

Número de radicación: 63001311000220210020899

Auto:1428



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Q., agosto primero (1) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demandada no cumple con la totalidad de los requerimientos establecidos por la ley, se ordena requerir a la parte demandante para que aporte la prueba del acuse de recibido o la confirmación de lectura del destinatario, o de no haber sido posible lo anterior, se repita la misma por algún medio que emita la constancia del acceso del destinatario al mensaje de notificación (Mailtrack, servi mail de servientrega etc.).

Lo anterior, por cuanto la *Sentencia C-420 del 24 septiembre de 2020, de la Corte Constitucional, estableció la exequibilidad del Decreto 806 de 2020, adoptado de forma permanente por la ley 2213 de 2022, entre otros aspectos, condicionó el inciso tercero del artículo 8º, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f6916043bc5bae1844427214fe9069c0848570531deb0e8faad636421c4c83**

Documento generado en 01/08/2022 11:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>